

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

9971

*APLICACIÓN provisional del Canje de Notas entre el Reino de España y la Organización Internacional de la Energía Atómica (OIEA) y la FAO relativo a la celebración en la ciudad de Valencia de la reunión técnica sobre la mejora del rendimiento del macho estéril en el programa sobre insectos estériles de la mosca de la fruta y de la reunión técnica sobre el desarrollo de la cría en masa de plagas de la mosca de la fruta del Nuevo Mundo (*Anastrepha*) y de Asia (*Bactrocera*) en apoyo de la TIE, hecho en Viena el 28 de marzo de 2008.*

La Representación Permanente de España ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda atentamente a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica con sede en Viena, y, en relación con la comunicación del Director de la División Mixta FAO/OIEA, de referencia D4-RC-947.3/A9-RC-34638 y fecha 20 de febrero de 2008, tiene el honor de comunicarle que España está de acuerdo en acoger las siguientes reuniones:

- a) Reunión técnica sobre el desarrollo de la cría en masa de plagas de la mosca de la fruta del Nuevo Mundo (*Anastrepha*) y de Asia (*Bactrocera*) en apoyo de la TIE (referencia D4-RC-968.3 y fecha 23 de noviembre de 2007); y
- b) Reunión técnica sobre la mejora del rendimiento del macho estéril en los programas sobre los insectos estériles de la mosca de la fruta (referencia D4-RC-947.3 y fecha 23 de noviembre de 2007),

adoptando para ello las siguientes disposiciones:

1. España concederá a las organizaciones patrocinadoras, sus bienes, fondos y haberes, y a los funcionarios de las organizaciones patrocinadoras y representantes de los Estados Miembros y expertos oficialmente invitados por los Directores Generales de las organizaciones patrocinadoras para asistir a la reunión a título oficial, los privilegios e Inmunidades establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, que fue aceptado por el Gobierno el 21 de mayo de 1984, y en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo II, revisado.
2. España facilitará la expedición, con la mayor diligencia posible, de los visados que precisen los represen-

tantes de los Estados Miembros y expertos que asistan a las reuniones, y cuando su legislación lo permita, lo hará a título gratuito.

3. Las organizaciones patrocinadoras informarán prontamente a España sobre todas las personas oficialmente designadas para asistir a la reunión. Las organizaciones patrocinadoras comunicarán también a estas personas que, en caso necesario, deben solicitar el visado con antelación suficiente a la fecha de apertura de la reunión, y se espera de España que expida prontamente esos visados y facilite así la participación en la reunión.

4. España facilitará los trámites aduaneros de las personas antes mencionadas a su entrada en España y a su salida.

5. España pondrá a disposición, sin costo alguno para las organizaciones patrocinadoras y por todo el tiempo que dure la reunión, locales, personal y medios suficientes y apropiados para su celebración, según se indica en el anexo B.

6. España actuará con razonable diligencia para garantizar la seguridad en los locales donde se celebre la reunión, así como la seguridad de las personas mencionadas en el párrafo 1 mientras se encuentren en dichos locales. España adoptará las medidas que sean razonables según las circunstancias para garantizar esa seguridad, incluida la supervisión de los locales en la medida necesaria.

Igualmente, España toma nota del contenido de anexo A, con la lista de los Estados Miembros de las organizaciones patrocinadoras que serán invitados a participar en las antes dichas reuniones, y del anexo B, con la lista de los medios y recursos necesarios para las mismas.

7. Cuando una controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o relacionada con ellas, no pueda ser resuelta de otro modo por las Partes, cualquiera de éstas podrá someterla a arbitraje para su solución con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en vigor en la fecha en que la controversia se someta a arbitraje. Habrá un solo árbitro. El arbitraje se llevará a cabo en Viena (Austria). El idioma del arbitraje será el inglés. Las decisiones del árbitro serán definitivas y vinculantes para las Partes.

8. La Representación Permanente de España propone asimismo que, en el momento en que se reciba la confirmación por escrito de la aceptación por la Secretaría del OIEA de las condiciones arriba expresadas, este canje de Notas constituya un Acuerdo entre el Reino de España y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a las Reuniones Técnicas antes mencionadas, que se aplicará de forma provisional desde la fecha de su respuesta y que entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen por escrito el cumplimiento de los procedimientos legales respectivos previstos en su normativa interna relativa a la celebración de tratados internacionales. Seguirá aplicándose provisionalmente, durante el tiempo que duren las Reuniones y durante el plazo adicional necesario para la finalización de los trabajos y

para la finalización de cualesquiera cuestiones derivadas del Acuerdo, y, en todo caso, hasta el momento en que éste entre en vigor.

La Representación Permanente de España ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica con sede en Viena la expresión de su más distinguida consideración.

Viena, 28 de marzo de 2008.

A la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica. Viena.

ANEXO A

Lista de países que serán invitados

Desarrollo de la cría en masa de plagas de la mosca de la fruta del Nuevo Mundo (Anastrepha) y de Asia (Bactrocera) en apoyo de la TIE

Valencia (España), 1 a 5 de abril de 2008

Estados Miembros:

Argentina.
Australia.
Bangladesh.
Brasil.
Costa Rica.
Estados Unidos de América.
Filipinas.
Grecia.
Israel.
Italia.
Kenya.
Mauricio.
México.
Pakistán.
Sri Lanka.
Viet Nam.

Estados no Miembros:

Samoa (Estado Miembro de la FAO).

ANEXO B

Lista de medios y recursos que proveerá el Gobierno anfitrión a título gratuito

Desarrollo de la cría en masa de plagas de la mosca de la fruta del Nuevo Mundo (Anastrepha) y de Asia (Bactrocera) en apoyo de la TIE

Valencia (España), 1 a 5 de abril de 2008

1. Locales:

Sala de reunión con capacidad para 25 personas.

Sala para reuniones informativas con capacidad para 25 personas.

Los locales antes mencionados estarán plenamente amueblados y equipados y a disposición exclusiva del OIEA desde el 31 de marzo de 2008 hasta el 5 de abril de 2008, inclusive.

2. Equipo:

Dos micrófonos en la mesa del Presidente, un micrófono y un micrófono de cuello para el orador en el atril, así como un número suficiente de micrófonos colocados en diferentes lugares de la sala de reunión (y conectados al equipo de grabación si se está grabando la reunión).

Una máquina fotocopidora (de funcionamiento rápido y sencillo).

Un proyector de datos para presentaciones en Power Point.

Una pantalla.

Una computadora personal.

Un rotafolios.

Motivos decorativos y señales que sean necesarios.

Si es posible, conexión a Internet, conexión inalámbrica.

3. Personal:

Una secretaria/auxiliar de conferencias, que hable inglés con fluidez, como asistente del secretario científico del OIEA.

Personal necesario para preparar, instalar y encargarse del funcionamiento de las instalaciones técnicas y el equipo.

Un auxiliar de conferencias en la sala de reunión.

El personal antes mencionado deberá estar disponible del 30 de marzo de 2008 al 5 de abril de 2008, inclusive.

Además de las tareas concretas antes mencionadas, todo el personal de servicio deberá estar dispuesto a realizar otras funciones relacionadas con la preparación y desarrollo de la reunión, y a prestar asistencia para recopilar y distribuir documentos cuando sea necesario.

ANEXO A

Lista de Estados Miembros que serán invitados

Mejora del rendimiento del macho estéril en los programas sobre los insectos estériles de la mosca de la fruta

Valencia (España), 1 a 5 de abril de 2008

Argentina.
Australia.
Brasil.
China.
Croacia.
España.
Estados Unidos de América.
Filipinas.
Francia.
Grecia.
Israel.
Mauricio.
México.
Portugal.
Reino Unido.
Sudáfrica.
Tailandia.

ANEXO B

Lista de medios y recursos que proveerá el Gobierno anfitrión a título gratuito

Mejora del rendimiento del macho estéril en los programas sobre los insectos estériles de la mosca de la fruta

Valencia (España), 1 a 5 de abril de 2008

1. Locales:

Sala de reunión con capacidad para 25 personas.

Sala de reuniones informativas con capacidad para 25 personas.

Los locales antes mencionados estarán plenamente amueblados y equipados y a disposición exclusiva del OIEA

desde (sábado/domingo anterior al inicio de la reunión) hasta (último día de la reunión), inclusive.

2. Equipo:

Dos micrófonos en la mesa del Presidente, un micrófono y un micrófono de cuello para el orador en el atril, así como un número suficiente de micrófonos colocados en diferentes lugares de la sala de reunión (y conectados al equipo de grabación si se está grabando la reunión).

Una máquina fotocopidora (de funcionamiento rápido y sencillo).

Un proyector de datos para presentaciones en Power Point.

Una pantalla.

Una computadora personal.

Un rotafolios.

Motivos decorativos y señales que sean necesarios.

Si es posible, conexión a Internet, conexión inalámbrica.

3. Personal:

Una secretaria/auxiliar de conferencias, que hable inglés con fluidez, como asistente del secretario científico del OIEA.

Personal necesario para preparar, instalar y encargarse del funcionamiento de las instalaciones técnicas y el equipo.

Un auxiliar de conferencias en la sala de reunión.

El personal antes mencionado deberá estar disponible del 31 de marzo al 5 de abril, inclusive.

Además de las tareas concretas antes mencionadas, todo el personal de servicio deberá estar dispuesto a realizar otras funciones relacionadas con la preparación y desarrollo de la reunión, y a prestar asistencia para recopilar y distribuir documentos cuando sea necesario.

Señor Embajador:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota OIEA/núm. 73/2008 de fecha 28 de marzo de 2008 redactada en los siguientes términos:

«La Representación Permanente de España ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda atentamente a la Secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica con sede en Viena, y, en relación con la comunicación del Director de la División Mixta FAO/OIEA, de referencia D4-RC-947.3/A9-RC-34638 y fecha 20 de febrero de 2008, tiene el honor de comunicarle que España está de acuerdo en acoger las siguientes reuniones:

a) Reunión técnica sobre el desarrollo de la cría en masa de plagas de la mosca de la fruta del Nuevo Mundo (*Anastrepha*) y de Asia (*Bactrocera*) en apoyo de la TIE (referencia D4-RC-968.3 y fecha 23 de noviembre de 2007); y

b) Reunión técnica sobre la mejora del rendimiento del macho estéril en los programas sobre los insectos estériles de la mosca de la fruta (referencia D4-RC-947.3 y fecha 23 de noviembre de 2007),

adoptando para ello las siguientes disposiciones:

1. España concederá a las organizaciones patrocinadoras, sus bienes, fondos y haberes, y a los funcionarios de las organizaciones patrocinadoras y representantes de los Estados Miembros y expertos oficialmente invitados por los Directores Generales de las organizaciones patrocinadoras para asistir a la reunión a título oficial, los privilegios e inmunidades establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, que fue aceptado por el Gobierno el 21 de mayo de 1984, y en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y su anexo II, revisado.

2. España facilitará la expedición, con la mayor diligencia posible, de los visados que precisen los representantes de los Estados Miembros y expertos que asistan a las reuniones, y cuando su legislación lo permita, lo hará a título gratuito.

3. Las organizaciones patrocinadoras informarán prontamente a España sobre todas las personas oficialmente designadas para asistir a la reunión. Las organizaciones patrocinadoras comunicarán también a estas personas que, en caso necesario, deben solicitar el visado con antelación suficiente a la fecha de apertura de la reunión, y se espera de España que expida prontamente esos visados y facilite así la participación en la reunión.

4. España facilitará los trámites aduaneros de las personas antes mencionadas a su entrada en España y a su salida.

5. España pondrá a disposición, sin costo alguno para las organizaciones patrocinadoras y por todo el tiempo que dure la reunión, locales, personal y medios suficientes y apropiados para su celebración, según se indica en el anexo B.

6. España actuará con razonable diligencia para garantizar la seguridad en los locales donde se celebre la reunión, así como la seguridad de las personas mencionadas en el párrafo 1 mientras se encuentren en dichos locales. España adoptará las medidas que sean razonables según las circunstancias para garantizar esa seguridad, incluida la supervisión de los locales en la medida necesaria.

Igualmente, España toma nota del contenido de anexo A, con la lista de los Estados Miembros de las organizaciones patrocinadoras que serán invitados a participar en las antes dichas reuniones, y del anexo B, con la lista de los medios y recursos necesarios para las mismas.

7. Cuando una controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o relacionada con ellas, no pueda ser resuelta de otro modo por las Partes, cualquiera de éstas podrá someterla a arbitraje para su solución con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI en vigor en la fecha en que la controversia se someta a arbitraje. Habrá un solo árbitro. El arbitraje se llevará a cabo en Viena (Austria). El idioma del arbitraje será el inglés. Las decisiones del árbitro serán definitivas y vinculantes para las Partes.

8. La representación Permanente de España propone asimismo que, en el momento en que se reciba la confirmación por escrito de la aceptación por la Secretaría del OIEA de las condiciones arriba expresadas, este canje de Notas constituya un Acuerdo entre el Reino de España y el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a las Reuniones Técnicas antes mencionadas, que se aplicará de forma provisional desde la fecha de su respuesta y que entrará en vigor cuando las Partes se comuniquen por escrito el cumplimiento de los procedimientos legales respectivos previstos en su normativa interna relativa a la celebración de tratados internacionales. Seguirá aplicándose provisionalmente, durante el tiempo que duren las Reuniones y durante el plazo adicional necesario para la finalización de los trabajos y para la finalización de cualesquiera cuestiones derivadas del Acuerdo, y, en todo caso, hasta el momento en que éste entre en vigor.»

Por mi parte le confirmo el acuerdo del Organismo Internacional de Energía Atómica sobre el contenido de dicha Nota y sus respectivos Anexos.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Qu Liang, Director de la División Mixta FAO/OIEA de Técnicas Nucleares en la Agricultura y la Alimentación.

ANEXO A**Lista de países que serán invitados**

Desarrollo de la cría en masa de plagas de la mosca de la fruta del Nuevo Mundo (Anastrepha) y de Asia (Bactrocera) en apoyo de la TIE

Valencia (España), 1 a 5 de abril de 2008

Estados Miembros:

Argentina.
Australia.
Bangladesh.
Brasil.
Costa Rica.
Estados Unidos de América.
Filipinas.
Grecia.
Israel.
Italia.
Kenya.
Mauricio.
México.
Pakistán.
Sri Lanka.
Viet Nam.

Estados no Miembros:

Samoa (Estado Miembro de la FAO).

ANEXO B**Lista de medios y recursos que proveerá el Gobierno anfitrión a título gratuito**

Desarrollo de la cría en masa de plagas de la mosca de la fruta del Nuevo Mundo (Anastrepha) y de Asia (Bactrocera) en apoyo de la TIE

Valencia (España), 1 a 5 de abril de 2008

1. Locales:

Sala de reunión con capacidad para 25 personas.
Sala para reuniones informativas con capacidad para 25 personas.

Los locales antes mencionados estarán plenamente amueblados y equipados y a disposición exclusiva del OIEA desde el 31 de marzo de 2008 hasta el 5 de abril de 2008, inclusive.

2. Equipo:

Dos micrófonos en la mesa del Presidente, un micrófono y un micrófono de cuello para el orador en el atril, así como un número suficiente de micrófonos colocados en diferentes lugares de la sala de reunión (y conectados al equipo de grabación si se está grabando la reunión).

Una máquina fotocopidora (de funcionamiento rápido y sencillo).

Un proyector de datos para presentaciones en Power Point.

Una pantalla.
Una computadora personal.
Un rotafolios.

Motivos decorativos y señales que sean necesarios.

Si es posible, conexión a Internet, conexión inalámbrica.

3. Personal:

Una secretaria/auxiliar de conferencias, que hable inglés con fluidez, como asistente del secretario científico del OIEA.

Personal necesario para preparar, instalar y encargarse del funcionamiento de las instalaciones técnicas y el equipo

Un auxiliar de conferencias en la sala de reunión

El personal antes mencionado deberá estar disponible del 30 de marzo de 2008 al 5 de abril de 2008, inclusive.

Además de las tareas concretas antes mencionadas, todo el personal de servicio deberá estar dispuesto a realizar otras funciones relacionadas con la preparación y desarrollo de la reunión, y a prestar asistencia para recopilar y distribuir documentos cuando sea necesario.

ANEXO A**Lista de Estados Miembros que serán invitados**

Mejora del rendimiento del macho estéril en los programas sobre los insectos estériles de la mosca de la fruta

Valencia (España), 1 a 5 de abril de 2008

Argentina.
Australia.
Brasil.
China.
Croacia.
España.
Estados Unidos de América.
Filipinas.
Francia.
Grecia.
Israel.
Mauricio.
México.
Portugal.
Reino Unido.
Sudáfrica.
Tailandia.

ANEXO B**Lista de medios y recursos que proveerá el Gobierno anfitrión a título gratuito**

Mejora del rendimiento del macho estéril en los programas sobre los insectos estériles de la mosca de la fruta

Valencia (España), 1 a 5 de abril de 2008

1. Locales:

Sala de reunión con capacidad para 25 personas.
Sala de reuniones informativas con capacidad para 25 personas.

Los locales antes mencionados estarán plenamente amueblados y equipados y a disposición exclusiva del OIEA desde (sábado/domingo anterior al inicio de la reunión) hasta (último día de la reunión), inclusive.

2. Equipo:

Dos micrófonos en la mesa del Presidente, un micrófono y un micrófono de cuello para el orador en el atril, así como un número suficiente de micrófonos colocados en diferentes lugares de la sala de reunión (y conectados al equipo de grabación si se está grabando la reunión).

Una máquina fotocopidora (de funcionamiento rápido y sencillo).

Un proyector de datos para presentaciones en Power Point.

Una pantalla.
Una computadora personal.
Un rotafolios.

Motivos decorativos y señales que sean necesarios.

Si es posible, conexión a Internet, conexión inalámbrica.

3. Personal:

Una secretaria/auxiliar de conferencias, que hable inglés con fluidez, como asistente del secretario científico del OIEA.

Personal necesario para preparar, instalar y encargarse del funcionamiento de las instalaciones técnicas y el equipo.

Un auxiliar de conferencias en la sala de reunión.

El personal antes mencionado deberá estar disponible del 31 de marzo al 5 de abril, inclusive.

Además de las tareas concretas antes mencionadas, todo el personal de servicio deberá estar dispuesto a realizar otras funciones relacionadas con la preparación y desarrollo de la reunión, y a prestar asistencia para recopilar y distribuir documentos cuando sea necesario.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente desde el 28 de marzo de 2008, fecha de respuesta de la nota de la OIEA, según se establece en su apartado 8.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 28 de abril de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9972 *ORDEN ITC/1620/2008, de 5 de junio, por la que se actualizan los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos, faculta al Ministerio de Industria y Energía, hoy Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para modificar los anexos I y II del mismo, a fin de adaptarlos a la evolución producida por la publicación de nuevas normas comunitarias y nuevos reglamentos derivados del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

Los preceptos en vigor del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, contienen numerosas funciones cuya reglamentación está prevista que entre en vigor durante el año 2008 o en fechas posteriores, sin que consten algunas de sus fechas particulares de entrada en vigor para nuevos tipos o nuevas matriculaciones. Por ello, resulta necesaria la consolidación de determinadas fechas e incluirlas en el anexo I.

Mediante las Órdenes de 4 de febrero de 1988, 10 de abril y 24 de noviembre de 1989, 16 de julio de 1991, 24 de enero, 24 de julio y 29 de diciembre de 1992, 10 de junio y 15 de octubre de 1993, 22 de febrero de 1994, 9 de marzo de 1995, 24 de abril de 1996, 25 de abril y 9 de diciembre de 1997, 28 de julio de 1998, 17 de febrero y 14 de junio de 1999, 4 de febrero, 14 de julio y 27 de diciembre de 2000, 23 de julio de 2001, 25 de junio y 26 de diciembre de 2002, 8 de octubre de 2003, 10 de febrero y 23 de septiembre de 2004, 3 de octubre de 2005, 14 de febrero, 13 de junio y 30 de noviembre de 2006, 13 de marzo y 27 de septiembre de 2007, se transpusieron las normas comunitarias y reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), derivados del Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, acordados hasta la fecha de la última orden citada.

La publicación, con posterioridad a la Orden ITC/2948/2007, de 27 de septiembre, de tres nuevas directivas de la Comunidad Europea, hace necesaria la aprobación de una disposición que modifique los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 junio, para adecuarlos a aquéllas. En concreto, mediante la presente orden el contenido de dichos anexos se adecua a las siguientes normas de derecho de la Unión Europea:

a) Directiva 2007/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, relativa a la retroadaptación de los retrovisores de los vehículos pesados de transporte de mercancías matriculados en la Comunidad.

b) Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se crea un marco para la homologación de los vehículos de motor y de los remolques, sistemas, componentes y unidades técnicas independientes destinados a dichos vehículos (nueva directiva marco que sustituye a la Directiva 70/156/CE).

c) Directiva 2008/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2008, relativa al campo de visión y a los limpiaparabrisas de los tractores agrícolas y forestales de ruedas.

De este modo, el contenido del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, queda actualizado de conformidad con las normas de derecho de la Unión Europea y de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE/ONU), en las partes de las mismas que se refieren a las materias reguladas por dicho real decreto.

Por otra parte, conviene consolidar todas las fechas de entrada en vigor de las reglamentaciones que en la anterior versión aparecían sin fecha determinada pero que, en la actualidad, ya han entrado en vigor o están muy próximas a hacerlo.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Sustitución de los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, sobre las normas para la aplicación de determinadas directivas de la CE, relativas a la homologación de tipo de vehículos automóviles, remolques, semirremolques, motocicletas, ciclomotores y vehículos agrícolas, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

Los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, se sustituyen por los que se insertan a continuación.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de junio de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.